DICTAMEN UOC Nº 65/2023

PARA: Dirección General de Administración y Finanzas

DE: Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Dictamen sobre pedido de ampliación del Contrato Nº 05/2022 suscrito con la firma INTERTOURS S.A., con RUC Nº 80014477-5 en el marco del llamado a LPN SBE N° 01/2022 CONTRATACION DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION EN HOTELES PARA JUEGOS - ASUNCION 2022 - SEGUNDO LLAMADO – ID. N° 406199.

FECHA: 24 de mayo de 2022.

Considerando el memorándum DAJ Nº 44/2023, por el cual se remiten de vuelta los antecedentes de la solicitud de ampliación del **Contrato Nº 05/2022** suscrito con la firma **INTERTOURS S.A., con RUC Nº 80014477-5**, y del **Contrato N° 06/2022**, suscrito con la firma **INFLIGHT de NORA VIVIANA FUENTES SA, con RUC N° 1684979-5**, en el marco del llamado a LPN SBE N° 01/2022 CONTRATACION DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION EN HOTELES PARA JUEGOS - ASUNCION 2022 - SEGUNDO LLAMADO – ID. N° 406199.

Que la referida solicitud fue realizada a través de la Nota ALSC 85/2022 de la Coordinación General de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022, mediante el cual remite los Memos 141 y 142 de la Coordinación de Alojamiento de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022, ingresada a esta Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 21 de diciembre del año próximo pasado.

En el **Memo 141**, la Coordinación de Alojamiento de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022 manifiesta: "*En mi carácter de Coordinadora de Alojamiento me dirijo a Usted a fin de solicitar la ampliación del monto presupuestado en el Lote 3 según Contrato 05/2022 de la Licitación ID: 406199 – LPN SBE 01/2022 XII JUEGOS SURAMERICANOS ASU2022 a la Empresa Adjudicada* ***INTERTOURS*** *S.A. Que en dicho Lote 3 se tiene contemplado alojamiento, alimentación así como salas destinadas para fisioterapia, oficina de jefe de misión, sala de utilería y sala de reuniones para atletas y oficiales de Delegaciones pero no está previsto alojamientos y alimentación para staff ASU2022, técnicos de equipamientos deportivos los cuales requieren estos servicios tanto precompetencia como durante el desarrollo del calendario deportivo desde el 01 al 15 de octubre de 2022. También mencionar que en dicha Licitación no está previsto el alojamiento y alimentación para oficiales de control de doping que forman parte importante del desarrollo de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022 y tampoco se ha previsto la realización de 4 deportes más en la ciudad de Encarnación lo que implica que se agregue un día extra de alojamiento en Asunción para el tránsito de atletas y oficiales a fin de llegar a tiempo para los días de entrenamientos previos a las competencias, así como el alojamiento y alimentación para el staff ASU2022 para apoyo en cada una de las modalidades previstas en la sub sede de Encarnación. Por todo lo expuesto se solicita la ampliación de un 18% sobre el máximo previsto cuyo monto es de Gs. 11.497.367.863 previsto en el Lote 3 para posteriormente comunicar a la empresa adjudicada INTERTOURS SA dicho aumento a fin de cumplir con todos los servicios de alojamiento y alimentación de las áreas involucradas para el eficiente desarrollo de dichos juegos. El monto exacto utilizado será justificado debidamente con las Ordenes de Servicios por los servicios ejecutados de acuerdo a la liquidación al finalizar el evento".*

En dicha oportunidad el área requirente solicitaba la ampliación de monto del Contrato de referencia, sin embargo los plazos para comunicar ampliaciones de Contrato se encontraban vencidos conforme a lo dispuesto en la **Resolución M.H. N° 379/2022**, por lo que no habiendo ya tiempo para culminar los trámites de aprobación y publicación de los respectivos Convenios Modificatorios en tiempo y forma en el pasado ejercicio fiscal, esta UOC tramitó y obtuvo una ampliación de vigencia de los referidos contratos, señalando expresamente que dicha modificación, se realizaba con el fin de poder cumplir con los trámites necesarios para obtener la ampliación solicitada.

Cabe insistir con este punto, en el sentido de que, el pedido de ampliación de monto fue enviado a esta UOC, cuando la fecha de comunicación de ampliaciones de contratos, se encontraba ya vencida, siendo ella la razón del porqué no pudo gestionar la referida ampliación, en el periodo fiscal anterior.

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
República

Consecuentemente, la antes referida ampliación de vigencia del contrato ha sido procesada y publicada en el Portal de la DNCP, como expediente Nº 301.080, de modo que el contrato en cuestión, a la fecha se encuentra vigente a fin de procesar la ampliación de monto requerida.

A la fecha, el financiamiento para la ampliación requerida, que dependía de una reprogramación presupuestaria, ha sido aprobado, por lo que corresponde analizar la procedencia de lo solicitado, y en tal sentido, de proceder la ampliación solicitada, ello demandará una modificación de los Contratos suscriptos, de modo que antes de analizar las modificaciones propiamente dichas, es importante explicar el mecanismo de modificación a utilizar.

Ante este panorama, debemos considerar las posibilidades de modificar los contratos de prestación de servicios sometidos al régimen de la Ley N° 2051/03, para lo cual traemos a colación las disposiciones contenidas en los artículos 55 y 63, de la referida Ley.

"***Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES.*** *Las contratantes gozan de los siguientes derechos: … b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;… Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".*

"***Artículo 63.- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios.*** *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.".*

En el desarrollo reglamentario del mencionado artículo 63, la Resolución **DNCP N° 4400/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020"**, establece en su artículo 9: ***"Modificaciones contractuales.*** *Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas:* ***b.*** *La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado".*

El contrato suscrito tanto con la firma INTERTOURS S.A., con RUC Nº 80014477-5 es del tipo abierto, por montos mínimos y máximos, y conforme ha informado el administrador, a la fecha de solicitud de ampliación, existían prestaciones que no estarían cubiertas por el monto máximo contratado.

En tal sentido lo requerido por el área, consiste en ampliar un 18% el contrato de INTER TOURS, lo que supone el monto que a continuación se expone:

Proveedor	Nº Contrato	Contrato	Adenda	Porcentaje
Inter Tours	05/2022	11.497.367.863	2.069.526.216	18%

Prosiguiendo con el análisis legal, y teniendo en cuenta que a este tipo de contratos le resultan aplicables las disposiciones del Art. 63 de la Ley Nº 2051/03, y su reglamentación por el Art. 96 del Decreto

Abog. Pablo Ramón Rolón
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

2992/2019, hacemos notar que el contrato con la firma INTER TOURS S.A. fue formalizado el 12 de mayo de 2022.

Cabe destacar que el proveedor ha prestado su conformidad a los efectos de la presente ampliación.

Finalmente, la ampliación pretendida por el área requirente, no supone una condición más ventajosa para el proveedor, por el contrario, la misma resultaba claramente necesaria para atender las distintas necesidades de esta Contratante, y en opinión de esta UOC, la misma deviene procedente.

En tales condiciones, y al amparo de las disposiciones contenidas en la normativa vigente, y de lo expuesto en el presente dictamen, se solicita se sirva remitir estos antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de proseguir con los trámites para la emisión de la correspondiente Resolución de la Máxima Autoridad, autorizando la ampliación planteada y la correspondiente Adenda.

Atentamente.

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República